

# Impuesto sobre la Renta de Personas Morales

C.P. y M.F. Edgar Ulises Hernández Campos

C.P. y M.F. Edgar Ulises Hernández Campos  
Egresado de la Universidad De La Salle Bajío, A.C. (Licenciatura y  
Maestría)

Director General de Hernández Campos y Asociados, S.C.

Socio de la firma Chamlaty, Pérez y Asociados, S.C.

Socio activo del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.

Miembro y Secretario de la Comisión Fiscal del Contadores Públicos de  
León, A.C.

Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Catedrático del área fiscal en la Lic. En Contaduría Pública en la  
Universidad De La Salle Bajío, A.C.

Síndico del Contribuyente representando a la Universidad De La Salle  
Bajío, A.C.

Articulista de: PaF, Nuevo Consultorio Fiscal, OffixFiscal, Cpware,  
Conferenciante a nivel nacional de temas contables y fiscales en  
Universidades, Colegios de Empresarios y de Contadores.

Expositor ante el Servicio de Administración Tributaria

Representante de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C. en el  
Estado de Guanajuato

Coordinador de la Comisión Fiscal de la Asociación Nacional de  
Fiscalistas.net, A.C.

Miembro de la Asociación Nacional de Especialistas en Fiscal Delgación  
Guanajuato, A.C. (ANEFAC)



*DISPOSICIONES  
GENERALES*

**NUEVA  
LEY DEL  
IMPUESTO  
SOBRE LA  
RENDA  
  
(ISR)**

TIT I	DISPOSICIONES GENERALES	1-9
	TIT II	DE LAS PERSONAS MORALES
TIT III	PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	93-105
TIT IV	PERSONAS FISICAS	106-178
TIT V	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	179-211
TIT VI	TERRITORIOS CON REG. FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRES. MULTINACIONALES	212-217
TIT VII	ESTIMULOS FISCALES	218-228

DISP. TRANSITORIAS	
--------------------	--

DISP. VIGENCIA ANUAL	
----------------------	--

DISP. VIG. TEMPORAL	
---------------------	--

<b>TITULO II</b>	<b>10-92</b>
<b>PERSONAS MORALES</b>	

	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>10-16 Bis</b>
	<b>CAP I</b>	<b>17-28</b>
	<b>INGRESOS</b>	
	<b>CAP II</b>	<b>29-45</b>
	<b>DEDUCCIONES</b>	
	<b>CAP III</b>	<b>46-48</b>
	<b>AJUSTE POR INFLACION</b>	
	<b>CAP IV</b>	<b>49-60</b>
	<b>IN. CRED., SEG Y FIANZ, AGD, ARR FIN, U CRED Y S Inv C.</b>	
	<b>CAP V</b>	<b>61-63</b>
	<b>PERDIDAS</b>	
	<b>CAP VI</b>	<b>64-78</b>
	<b>CONSOLIDACION FISCAL</b>	
	<b>CAP VII</b>	<b>79-85</b>
	<b>REGIMEN SIMPLIFICADO</b>	
	<b>CAP VII-A</b>	<b>85A-85B</b>
	<b>SOC. COOPERATIVAS DE PRODUCCION</b>	
	<b>CAP VIII</b>	<b>86-89</b>
	<b>OBLIGACIONES DE LAS P.M.</b>	
	<b>CAP IX</b>	<b>90-92</b>
	<b>FACULTADES DE LAS AUTORIDADES</b>	

	<b>SECC I</b>	<b>29--36</b>
	<b>EN GENERAL</b>	
	<b>SECC II</b>	<b>37-45</b>
	<b>INVERSIONES</b>	
	<b>SECC III</b>	<b>45 A a 45 I</b>
	<b>DEL COSTO DE LO VENDIDO</b>	



*ELEMENTOS CONSTITUTIVOS  
DEL ISR*

1. OBJETO

2. SUJETO

3. BASE

4. TASA O TARIFA

5. PERIODO Y EPOCA DE PAGO



OBJETO



# OBJETO (LISR)

- Art. 1º. LISR
- Todos los Ingresos percibidos por.....
  - Residentes en México
  - Establecimientos Permanentes de Extranjeros
  - Extranjeros por Ingreso con Fuente de Riqueza en el país (sin EP)

¿¿¿Indefinición de Ingreso????

# Definición de Ingreso

## D R A E L

### "INGRESO"

Del Latín ingresos

1. M. Acción de ingresar
2. Espacio donde se entera
3. Acción de entrar
4. Acto de ser admitido en una corporación o de empezar a gozar de un empleo, etc.
5. Caudal que entra en poder de uno y que le es de cargo en las cuentas
6. Pie del altar

Sinónimos : Renta, término definido como Ingreso, caudal, cualquier aumento de la riqueza del sujeto.



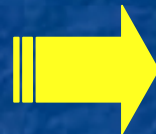
# OBJETO DEL IMPUESTO

Totalidad de los Ingresos de los Sujetos

Personas Físicas

Personas Morales

**INGRESOS**



**MODIFICACION  
POSITIVA  
DEL  
PATRIMONIO**

**EFFECTIVO**

**CREDITO**

**ESPECIE**

**SERVICIOS**

**CUALQUIER**

**OTRO TIPO**



SUJETO

# Sujetos ISR Art. 1º LISR

- Personas Físicas y Morales están obligadas al pago del ISR:
  - Residentes en México Respecto a Todos Sus Ingresos, cualquiera que sea su Fuente de Riqueza
  - Residentes en el Extranjero con Establecimientos Permanentes (E.P.) en el País, respecto a Ingresos Atribuibles a dicho E.P.
  - Residentes En el Extranjero por los Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza en México
    - No tengan un EP en el País
    - Cuando tengan EP y los Ingresos no sean atribuibles



# Residencia en Territorio nacional (Art. 9 CFF)

## ■ PERSONAS FISICAS

- Establecido casa habitación en México
- Si tiene Casa habitación en otro país .....
  - Si en México está Centro de Intereses Vitales
    - 1) Mas del 50% Ingresos Fuente de Riqueza en México
    - 2) Centro principal de Actividades
- Las de nacionalidad mexicana, que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.



# Residencia en Territorio nacional (Art. 9 CFF)

## ■ PERSONAS MORALES

- Se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas
- Establecido en México la administración principal de negocio o su sede de dirección efectiva.

## Establecimiento Permanente (2 LISR)

- Establecimiento Permanente
  - Cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.
  - Entre otros:
    - Sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales
- Cuando Residentes en Extranjero actúen a través de una persona Distinta a un Agente Independiente
  - Se considera EP del R Extr.
  - Si ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del Extranjero.



# Establecimiento Permanente (2 LISR)

- Cuando Residentes en Extranjero realice Actividades Empresariales a través de un Fideicomiso
  - Lugar de negocios = El lugar en que el fiduciario realice actividades y cumpla por cuenta del Residente del Extranjero con las obligaciones fiscales.
- Empresas Aseguradoras Res. Extranjero
  - Perciba ingresos por el cobro de primas dentro del Territorio Nacional u Otorgue seguros contra riesgos situados en él, por medio de una persona distinta a un agente independiente, excepto en reaseguro.



# No Configura EP 3 LISR

- Utilización o mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o Exhibir Bienes o Mercancías del Res. Extr.
- Conservación de Existencias o Bienes para almacenar, exhibir o transformar
- Compra de Bienes o Mercancías para el extranjero
- Actividades Previas o Auxiliares (propaganda, suministro información, investigación científica, preparación en colocación de préstamos, etc.)
- Depósito Fiscal de Bienes o Mercancías en un Almacén Gral. De Depósito

# Ingresos Atribuibles a EP

## 4 LISR

- Actividades Empresariales
- Honorarios y Prestación de Servicios Independientes
- Enajenación de Mercancías
- Enajenación de Bienes Inmuebles

Pagar ISR Título II o IV (Persona Moral o Física)



BASE

BASE ISR PERSONAS MORALES  
(Art. 10 LISR)

INGRESOS ACUMULABLES

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Igual:

UTILIDAD FISCAL

Menos:

PTU Pagada en Ejercicio  
(a partir de 2006)

Menos:

PERDIDAS FISCALES ANTERIORES

Igual:

RESULTADO FISCAL



TASA O TARIFA

# Tasa del ISR (Art. 10 LISR)

**30% en 2005**

**29% en 2006**

**28% a partir de 2007**

**(DVT 2005, Art. 2 Fr. I y II)**



EPOCA DE PAGO

# ISR Personas Morales

- Pago del ISR
  - Mediante Declaración
  - 3 Meses Siguietes al Término del Ejercicio Fiscal
- Ejercicio Liquidación (12 LISR)
  - Ejercicios Irregulares
    - Declaración Ejercicio Terminado Anticipadamente (Enero-Fecha inicio)
    - Declaración Final Ejercicio Liquidación (Inicio Liquidación – Término)
  - Pagos Provisionales Mensuales
  - Presentar Declaración al Término del Año de Calendario (Cortes Anuales)
  - Presentar Declaración Final 17 del mes siguiente



# Conceptos Generales de ISR

## Personas Morales

## CONCEPTO PERSONAS MORALES 8 LISR

- Entre otras:
- Sociedades mercantiles
- Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales
- Instituciones de Crédito
- Sociedades y Asociaciones Civiles
- Asociación en Participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales



# **CONCEPTO DE PERSONA MORAL**

## **PERSONAS MORALES CODIGO CIVIL**

### **ART. 25**

- I. LA NACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS**
- II. LAS DEMAS CORPORACIONES DE CARACTER PUBLICO RECONOCIDAS POR LA LEY**
- III. LAS SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.**
- IV. LOS SINDICATOS, LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y LAS DEMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION FEDERAL.**
- V. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y MUTUALISTAS.**
- VI. LAS ASOCIACIONES DISTINTAS DE LAS ENUMERADAS QUE SE PROPONGAN FINES POLITICOS, CIENTIFICOS, ARTISTICOS, DE RECREO O DE CUALQUIER OTRO FIN LICITO, SIEMPRE QUE NO FUEREN DESCONOCIDAS POR LA LEY.**

## Sistema Financiero (Art. 8 LISR)

- Instituciones de crédito
- Seguros y Fianzas
- Sociedades Controladoras de grupos financieros
- Almacenes Generales de Depósito
- Afores
- Arrendadoras Financieras
- Uniones de crédito
- Sociedades Financieras Populares (Antes Soc. de Ahorro y Préstamo)
- Sociedades de Inversión de Renta Variable
- Sociedades de Inversión en instrumentos de Deuda
- Factoraje Financiero
- Casas de Bolsa
- Casas de Cambio
- Sofoles



# Previsión Social (Art. 8 LISR)

- Erogaciones efectuadas por patronos a favor de sus trabajadores
- Objeto:
  - Satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras
  - Otorgar beneficios a dichos trabajadores
- Tendientes a:
  - Superación física, social, económica o cultural
- Que permita:
  - Mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

INTERESES



# INTERESES (Art. 9 LISR)

- Cualquiera que sea el nombre con el que se designe:
- Rendimientos de créditos de cualquier clase.
- Entre Otros...

# INTERESES (9LISR)

- Rendimientos de la Deuda Pública
- Rendimientos, Descuentos, primas y Premios de Bonos y Obligaciones
- Premios de Reportos o de Préstamos de Valores
- Comisiones por Apertura o Garantía de Créditos
- Contraprestación por Aceptación de un Aval, Otorgamiento de una Garantía o Responsabilidad de cualquier Responsabilidad (Excepto cuando se hagan a Instituciones de Seguros o Fianzas)



# INTERESES...

- Cuando Créditos o Deudas se Ajusten por :
  - Índices
  - Factores
  - UDI'S
  - Cualquier otra Forma
- Ajuste = Interés Devengado

# INGRESOS ACUMULABLES



# Ingresos (Artículo 17)

- Las Personas Morales residentes en el País
- Acumularán la totalidad de los Ingresos
- Efectivo, Bienes, Servicio, Crédito o de Cualquier otro Tipo
- Inclusive: Provenientes de sus Establecimientos en el Extranjero
- Ajuste Anual por Inflación Acumulable:  
Ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución Real de sus Deudas

## No se Consideran Ingresos (Art. 17)

1. Aumento de Capital
2. Pago de la pérdida por sus accionistas
3. Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
4. Utilizar para valorar sus acciones el Método de Participación (Boletín B-8 PCGA)
5. Derivados con motivo de la Revaluación de Activos y Capital
6. Impuestos que trasladen los contribuyentes (28 LISR)

*Utilidades Contables (4 y 5)*

*Inyección Efectivo (1,2,3)*



# Ingresos No Acumulables (Art. 17)

- No serán acumulables los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México
- Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de la ley (PTU)

# Ingresos de Extranjeros Atribuibles a un EP

- Los Residentes en el Extranjero con uno o varios Establecimientos Permanentes o Bases Fijas en el País
- Acumular la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos
- No se considerará ingreso atribuible la simple Remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de esta.



## Otros Ingresos Acumulables (Art. 20 LISR)

1. Determinados presuntivamente por las autoridades Fiscales
  - Presuntiva con Coeficiente a Ingresos Brutos (90 LISR)
  - Presuntiva por Valores Diferentes (91 LISR)
    - Valores Diferentes a mercado
    - Enajenación al Costo o a Menos del Costo
    - Importaciones o Exportaciones
  - Presuntiva por Precios de Transferencia Partes Relacionadas (215 LISR)

## Otros Ingresos Acumulables (Art. 20 LISR)

### 2. Ganancia por Pagos en Especie

Valor Avalúo Bien	300
(-) Deducciones X Enaj. Bienes (Costo)	200
(=) Ingreso por Avalúo	100

*\* Se podrá elegir la persona que practicará el avalúo, siempre que sea autorizada para practicarlos\**

### Art. 4 RCFF

- . Vigencia 6 meses
- . Autoridades Fiscales, Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales
- . Corredor Público o Personas con cédula profesional de valuadores expedida por SEP
- . Cuando después de avalúos se realicen construcciones, el avalúo quedará sin efecto.



## Otros Ingresos (Art. 20 LISR)

3. Derogada... (Inventarios en ganadería)
4. Mejoras que pasan al poder del arrendador
  - Al término del contrato
  - Avalúo persona autorizada por Autoridades Fiscales

## 5. Ganancia derivada de ...

- Enajenación de Activos Fijos, Terrenos, Títulos Valor, Acciones, Partes Sociales o Certificados de aportación patrimonial emitidos por SNC
- Ganancia de Fusión o Escisión (14-B CFF)
- Reducción de Capital o Liquidación de SM Extranjero (67 Fr. V)



## Otros Ingresos Acumulables (Art. 20 LISR)

### 6. Recuperación Créditos Deducidos por Incobrables

- Deducidos conforme 31 Fr. XVI
- En el mes en que se consuma el plazo de prescripción, o antes si .....
- Imposibilidad práctica de cobro
  - Créditos hasta \$5,000.00 plazo de un año después de haber incurrido en mora
  - Deudor sin Bienes embargables, Fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre
  - Deudor haya sido declarado en quiebra o concurso (existir sentencia)

## Otros Ingresos Acumulables (Art. 20 LISR)

### 7. Recuperación por Seguros y Fianzas

- Posibilidad de No Acumular (43 LISR)
- Reinversión en Bienes de naturaleza análoga o Bien para pagar pasivos
- 12 meses siguientes a partir de la recuperación (Autorización por autoridades fiscales por plazo igual)
- Si No se recuperan : acumular en el ejercicio en que se concluya el plazo
- Cantidades Adicionales : Inversión Diferente



# Otros Ingresos Acumulables ... (Art. 20 LISR)

8. Indemnización por Bajas de Técnicos y Dirigentes
  - 31 Fr. XIII
  - Disminución de productividad por muerte, accidente o enfermedad
  - "Seguros hombre clave"
  - Procedimiento para fijar prestación
  - RISR 44

# Otros Ingresos Acumulables ... (Art. 20 LISR)

9. Cantidades percibidas para efectuar Gastos por Cuenta de Terceros
  - Salvo que se respalden con documentación comprobatoria
  - Con requisitos fiscales



# Otros Ingresos Acumulables ... (Art. 20 LISR)

## 10. Intereses Devengados a Favor en el ejercicio

- Sin Ajuste Alguno
- Moratorios
- A partir del 4o. Mes Solo los efectivamente cobrados

## 11. Ajuste Anual por Inflación Acumulable

- 46 LISR

# Valuación del Ingreso (17 CFF)

- Ingresos en Bienes y Servicios
  - Se considerará el valor de éstos en Moneda nacional en la fecha de percepción según las cotizaciones o valores de mercado, o en defecto de ambos el de avalúo.
  - Lo anterior no es aplicable tratándose de moneda extranjera.
- Ingresos por Prestación de Servicios
  - Se considerará el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.
- Pago por Transferencia Electrónica de Fondos
  - Efectivamente cobradas en el momento en que se efectúe la transferencia, aun cuando quien reciba el depósito no manifieste su conformidad.



## Momento de Obtención de los Ingresos (Art. 18)

### I. Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios (el que ocurra primero)

- a) Se expide el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos

# Definiciones Compra Venta

- 2248 (CCv).- Habrá compra-venta cuando cada uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.
- 2249 (CCv).- La venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.
- 2255(CCv).- El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar de contado, la demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude
- 2269 (CCv).- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad
- 2286 (CCv).- El vendedor no está obligado a entregar la cosa vendida si el comprador no ha pagado el precio, salvo



## Momento de Percepción de los Ingresos (Art. 18)

- Ingresos por Servicios Independientes que obtengan Sociedades y Asociaciones Civiles (SC o AC)
- Ingresos por Suministro de Agua Potable para uso Domestico o por Recolección de basura doméstica
  - Organismos descentralizados, Concesionarios, Permisionarios, Empresas autorizadas
- Ingresos se Acumulan hasta que se cobre el precio o contraprestación pactada

## Momento de Obtención del Ingreso (Art. 18)

### II. Uso o Goce Temporal de Bienes (el que ocurra primero)

1. Cuando se Cobren Total o parcialmente
2. Sean Exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento
3. Se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada



## Momento de Obtención del Ingreso (Art. 18)

### III. Ingresos provenientes de Contrato de Arrendamiento Financiero (15 CFF y 12 LGOAAC)

- Optar por considerar el Precio Pactado o la Parte Exigible del mismo
- Es ingreso el monto de las opciones terminales (venta o participar de la venta)
- Ejercer opción por la totalidad de los contratos y se podrá cambiar una sola vez. Segundo cambio y posteriores deberá transcurrir 5 años
- Enajenación Doctos. Pendientes de Cobro = Ingreso Obtenido cantidad pendiente de acumular
- Incumplimiento Contratos = Ingreso cantidades exigibles o cobradas disminuidas por las que ya se hubieren devuelto.

## Momento de Obtención del Ingreso (Art. 18)

- Enajenaciones a Plazo (14 CFF)
  - Público en General
  - Diferir mas del 35% para después del 6º mes
  - Plazo Exceda de 12 meses
- Optar por considerar como Ingreso del ejercicio el Total del precio pactado o la parte del precio cobrado durante el mismo
- Ejercer opción por la totalidad de los contratos y se podrá cambiar una sola vez. Segundo cambio y posteriores deberá transcurrir 5 años
- Enajenación Doctos. Pendientes de Cobro = Ingreso Obtenido cantidad pendiente de acumular
- Incumplimiento Contratos = Ingreso cantidades exigibles o cobradas disminuidas por las que ya se hubieren devuelto.



## Momento de Obtención del Ingreso (Art. 18)

### IV. Ingresos Derivados de Deudas No Cubiertas

En el mes en que:

- a) Se consume el plazo de prescripción
- b) Mes en que se cumpla el plazo Art. 31 Fr. XVI 2o. Parr.

#### Notoria Imposibilidad Práctica de Cobro:

- 1) Créditos cuya suerte principal el día de vencimiento no exceda de \$5,000 y mora 1 año
- 2) No bienes embargables, fallecido o desaparecido
- 3) Declarado en quiebra o concurso (existir sentencia)

## Ganancia por Enajenación Bienes de Capital (21 LISR)

- Terrenos, Títulos Valor que representen la propiedad de bienes
- Excepto Mercancías (29 Fr. II)
- Títulos Valor cuyo rendimiento no sea interés (9 LISR)
- Piezas de Oro y Plata, Onzas Troy

Ingreso Obtenido

(-) MOI Inversión

(=) Ganancia x Enajenación

INPC Mes Ant. Al de Venta

INPC Mes Adquisición



# Ingresos Acumulables (Art. 27 LISR)

- Ganancia en Enajenación de Inversiones Total o parcialmente Deducibles (27 LISR)
- 42, Fr. I y II
- Automóviles
- Aviones

*AJUSTE POR  
INFLACION*



# ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

- ☑ Baja Sensible Recaudación ISR
- ☑ A Mayor Endeudamiento Menor Base Gravable
- ☑ Circulo Vicioso Baja Recaudación = Inflación
- ☑ Inflación Generaba Desigualdad entre Contribuyentes
- ☑ Endeudamiento Ficticio en Empresas (Fines Fiscales)
- ☑ Teoría Económica de Relación Acreedor-Deudor

## Saldo Promedio Anual

Suma Saldos Cr o De al Ultimo Día de c/u  
de los meses del ejercicio

( / ) No. Meses del Ejercicio

( = ) Saldo Promedio Anual Cr o De

( x ) Factor de Ajuste Anual

( = ) Promedio Anual Cr o De

Cuando SPA Cr Mayor que SPA De = Ajuste Anual  
Infl. Deducible

Cuando SPA De Mayor que SPA Cr = Ajuate Anual  
Infl. Acumulable



# Factor Ajuste Anual (46 LISR)

INPC Ultimo Mes Ejercicio

---

( - ) 1 = F A A

INPC Ultimo mes Ejercicio Anterior

Ejercicio Menor a 12 Meses:

INPC Ultimo Mes Ejercicio

---

( - ) 1 = F A A

INPC Mes Inm Anterior al 1er Mes Ej.

# Reglas Ajuste Por Inflación

- Intereses que se Devenguen en el Mes
  - No se incluyen en el Saldo del Ultimo Día del mes
- Créditos o Deudas en Moneda Extranjera
  - Valuar a la paridad existente el 1er Día del mes
  - *Art. 20 CFF Valuación Partidas en Moneda Extranjera (Si no hay adquisición de moneda, valuar al TC del DOF del día anterior al que se causen las contribuciones)*



## DEFINICION DE CREDITO (Art. 47 LISR)

- Es el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.
- Entre otros
  - Derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero
  - Inversiones en acciones de Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda
  - Operaciones financiera derivadas (Art. 22 Fr. IX LISR)

## No Se consideran Créditos (47 LISR)

- A cargo de P.F. Que No Provengan de Actividades Empresariales, A la Vista, Plazo Un Mes o Plazo Mayor Si se Cobran Antes del Mes
  - Plazo Mayor a 1 Mes: Si el cobro se efectúa después de 30 días naturales al que se concreto el crédito.
- A Cargo Socios o Accionistas
  - Asociantes o Asociados en A en P
  - Fideicomitentes o Fideicomisarios en Fideicomiso Empresarial
  - No aplicable a Uniones de Crédito
- Funcionarios y Empleados
  - Prestamos Efectuados (31, Fr. VIII)



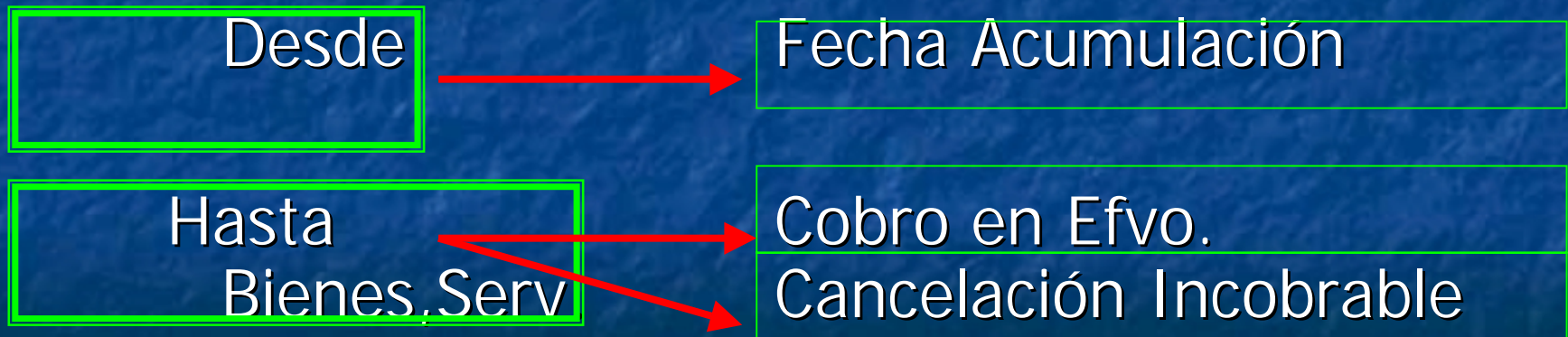
## No Son Créditos...

- Pagos Provisionales de Impuestos y Estímulos Fiscales
- Enajenaciones a Plazo cuando opten por Acumulación de lo Cobrado  
Excepto = Arrendamiento Financiero  
(Exigibilidad)
- Cuenta o Doc. X Cobrar con Acumulación Condicionada a la percepción efectiva del Ingreso  
(Prestación de Servicios SC)
- Acciones, Certificados de participación No Amortizables, Certificados que representen la propiedad de Bienes, Aportaciones a A en P
- Efectivo en Caja

# CREDITOS

- Permanencia

Cuentas y Docum. que Deriven Ings.  
Acumulables Disminuidos Bonif. Y Dev.





# Créditos para Ajuste por Inflación

- Saldos a Favor de contribuciones
- Se consideran a partir del día siguiente a que se presente la declaración que los arroje y hasta la fecha en que se compensen, se acrediten o reciban en devolución

# CONCEPTO DE DEUDA (Art. 48)

- Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras...
  - Derivadas de Contratos de Arrendamiento Financiero
  - Operaciones Financieras Derivadas Deuda
  - Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital
  - Contribuciones Causadas (Ojo)
    - Desde Ultimo Día del Periodo al que correspondan
    - Hasta
    - El día en que deban pagarse
  - Reservas que sean o hayan sido Deducibles:
    - Se crean o Incrementan en Proporción que representen Ingresos Mensuales de Ingresos Totales del Ejercicio



# NO SE CONSIDERAN DEUDAS

- Deudas que excedan por Capitalización Delgada
- Originadas por ...
  - ISR a Cargo del Propio Contribuyente
  - ISR retenido a Terceros
  - Contribuciones en la parte subsidiada (excepto Aportaciones IMSS)
  - IMPAC a cargo
  - CAS entregado a trabajadores
  - Provisiones Activo, Pasivo y Capital NO Deducibles
  - Reservas Indemnización Pagos Antigüedad

Deducciones Autorizadas. Requisitos de las Deducciones. Gastos No Deducibles. Pérdidas Fiscales.



¿Por qué se permite ejercer deducciones en la LISR?

Se parte del supuesto de que, en efecto, para poder obtener ingresos (Entiéndase acumulables), es preciso que el contribuyente en la mayoría de los casos, realice desembolsos para obtener los ingresos en comento. Además, es necesario considerar que habrá deducciones (E inclusive ingresos) que serán **virtuales**, que no necesariamente implican desembolsos de efectivo. (Efecto inflacionario, Deducciones de Inversión)

¿Qué se entiende por deducción autorizada?

En primer término, el término deducción significa simplemente "restar" o "disminuir".

Por deducción autorizada, podemos afirmar que entendemos aquellas partidas que, cumpliendo requisitos legales (Requisitos de las Deducciones), pueden ser restadas de los ingresos acumulables, y con ello, pagar el ISR sobre una base (Resultado Fiscal) en teoría más justa, ya que, para la obtención de los ingresos acumulables, se tuvieron que efectuar desembolsos de dinero.



¿Qué partidas son deducibles para las Personas Morales del Título II de la LISR y que requisitos se deberán de cumplir para ejercer las deducciones?

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

Lo anterior, debido a la reforma a la deducción del costo de lo vendido.

Para ejercer esta deducción, debemos de contar con notas de crédito o de cargo según sea el caso. (Comprobantes Fiscales)



## II. Costo de lo vendido.

Deducción sumamente importante, aunque debemos precisar que su implementación, en nuestra opinión viola varias garantías constitucionales en virtud de la imprecisión de conceptos, además de ser confuso su mecanismo entre empresas comerciales e industriales.

La LISR pretende dar por entendida su aplicación por el conocimiento técnico del C.P., sin embargo recordemos que no hay congruencia entre los PCGA (NIF's) y las leyes fiscales.

### III. Gastos netos.

Para la deducción de gastos, debemos de considerar:

1. Ser estrictamente indispensables. ¿Dónde está la definición?
2. Estar amparados con documentación fiscal.  
Comprobantes Fiscales.
3. Si son mayores de \$ 2,000.00 deberán de estar pagados con cheques nominativos para abono en cuenta del beneficiario. Tarjetas de crédito o débito o monederos electrónicos.



Gastos por consumo de combustibles.

Estrategia para su deducción pagando en efectivo ¿Será posible?.

La fracción III del artículo 31 de la LISR, señala que, para la deducción de consumos de combustibles, independientemente del monto, deberá de pagarse mediante cheque, tarjetas de crédito o débito. Se difirió el cumplimiento de esta disposición hasta el mes de Septiembre (II modificación a la RMF 2005)

## ¿Cómo deducir el pago de combustibles pagándolos en efectivo?

El artículo 35 del RLISR, contiene un concepto denominado "Gastos por cuenta de Terceros" que consiste en que, un tercero (Un empleado por ejemplo), pueda realizar "Gastos" a nombre del contribuyente, y que, el tercero reúna los comprobantes a que hace referencia la fracción III del artículo 31 de la LISR. Se precisa como requisito, el obtener los comprobantes fiscales, no así a que se deberán de pagar con cheque las deducciones que se pretendan.



¿En qué casos no será posible ejercer la deducción de "Gastos por cuenta de Terceros"?

1. Viáticos
2. Gastos de Viaje
3. Pago de Impuestos
4. Pago de contribuciones

El RLISR, no señala que la limitación aplique a los consumos de combustibles.

Mecanismo para la deducción de consumos de combustible realizándolo como "Gasto por cuenta de un tercero".

Paso 1. Entregar en efectivo una cierta cantidad, que generalmente proviene del fondo de caja.

Paso 2. A quien recibe el dinero (Chofer, por ejemplo) pedirle que nos firme un vale de caja. Se ampara la entrega del dinero, además de tener soporte del control interno.

Paso 3. Al pagar el combustible, en ese momento, pedir la factura a nombre del contribuyente, que es quien entregó el dinero para el pago del mismo.



Paso 4. Reponer en la empresa el vale de caja por la factura que ampara el gasto por consumo de combustible.

Paso 5. Se recomienda, abrir como cuenta de mayor "Gastos por cuenta de terceros" (No gastos por comprobar o deudores diversos) con subcuenta a nombre del tercero si aplica en las circunstancias.

Lo anterior en nuestra opinión, constituye una estrategia práctica que no implica delito fiscal alguno, ya que, mientras el RLISR no se reforme, se puede optar por la aplicación de sus normas.

## IV. Deducción de las Inversiones. (Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos)

### Reglas.

1. Aplicar porcentajes máximos de deducción según artículos 39,40 y 41 de la LISR.
2. Establecer de manera correcta el MOI.
3. En ejercicios irregulares, la deducción de la inversión será en forma proporcional al número de meses de uso del bien.
4. Deducir la inversión desde su uso, o en el ejercicio siguiente.
5. En autos cuyo MOI sea mayor a \$ 300,000.00, la deducción será hasta por ese importe.



# Procedimiento en la deducción de inversiones. Activos Fijos.

## Concepto

---

MOI

- (x) % de deducción según LISR
- (=) Deducción de Inversión
- (/) No. De meses de un ejercicio regular
- (=) Deducción de Inversión mensual
- (x) No. De meses de uso completo
- (=) Deducción de Inversión anual
- (x) Factor de Actualización (1)
- (=) Deducción de inversión del activo fijo

## Factor de actualización.

INPC del último mes de la 1a. Mitad del ejercicio

---

INPC del mes de adquisición

Si el número de meses de uso completo, es Impar, restamos un mes (Diciembre) y lo Convertimos en un período de meses pares.  
(Art. 37 último párrafo de la LISR)



## V. Deducción de cuentas incobrables. Reglas.

1. Se puede realizar en el mes en que opere la prescripción.
2. Exista notoria imposibilidad práctica de cobro. Si la deuda es menor a \$ 5,000.00, el día que se cumpla un año de mora.
3. Si el deudor desaparece o si fallece sin dejar bienes a su nombre o cuando no tenga bienes embargables.
4. Deudor en quiebra o concurso mercantil. Debe de existir sentencia de esta circunstancia.

VI. Pérdidas por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o pérdida en venta de activos fijos, siempre y cuando, en la venta de los activos, se utilicen valores de mercado. De no ser así, en caso del ejercicio de las facultades de comprobación, se puede revertir la pérdida fiscal en venta de activos que en su caso hubiera resultado, y se puede modificar el resultado fiscal. (Aplicar en lo conducente los artículos 21 y sexto párrafo del artículo 37 de la LISR).



## VII. Aportación para la creación de reservas complementarias para:

1. Pensiones al personal
2. Jubilaciones al personal

Siempre que sean complementarias a las establecidas por la LSS.

3. Reservas para primas de antigüedad, cumpliendo requisitos de la LISR.

VIII. Cuotas del IMSS, incluso cuando las que correspondan a los trabajadores sean pagadas por el patrón. Además, las mismas, no se consideran ingreso acumulable para el trabajador. (Art. 109-IX de la LISR)



IX. El ajuste anual por inflación deducible. Es curioso que, cuando este concepto es acumulable, la LISR lo define perfectamente, pero no es así cuando resulta deducible. Simplemente lo contempla como una deducción autorizada, pero no lo define de una manera clara, aunque por obviedad, podemos entender el concepto. Como siempre, se deja muy en claro cuales son los ingresos por los que se debe de pagar el ISR, pero cuando se trata de deducciones, se dejan lagunas, que en nuestra opinión, pudieran inducir al error, con las consecuencias que ya conocemos.

# Cálculo del ajuste anual por inflación.

## Concepto

---

- Promedio Anual de las Deudas
- (-) Promedio Anual de los Créditos
- (=) Diferencia
- (x) Factor de Ajuste anual
- (=) Ajuste anual por inflación

Si el promedio anual de los créditos es mayor  
Que el promedio anual de las deudas, entonces el  
Ajuste anual será deducible.



## Comentarios financieros y fiscales del ajuste anual por inflación.

1. Castigo a obtener pasivos ya que, se puede pagar ISR por el efecto inflacionario de las deudas.
2. Lo ideal es cobrar lo más rápido posible para obtener recursos propios. Si se otorga crédito, en efecto, se puede deducir el efecto inflacionario, pero, ¿será lo más sano para la empresa?

X. Deducción de pagos y anticipos a socios de Sociedades Cooperativas, Asociaciones y Sociedades Civiles, siempre que se pague el ISR de dichos anticipos como asimilables a salarios en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR.

Tener mucho cuidado en las repercusiones en el coeficiente de utilidad (Art. 14 de la LISR), ya que, en efecto es una partida deducible, pero "dispara" el factor de utilidad a tal grado de que, en caso de haber obtenido una pérdida fiscal, puede revertirse el efecto al calcular el factor de utilidad del ejercicio.



Nota:

En todos los casos encontraremos como factor común, entre otros que para poder realizar las deducciones que se señalan, deberán de estar debidamente registradas en contabilidad. Se sugiere, que, se establezcan registros en cuentas de orden, para registrar los valores fiscales tales como:

1. Deducciones de Inversión
2. Ajuste Anual por Inflación
3. CUFIN, CUCA, etc.

## Cuentas de orden: (Art. 36 del RLISR)

Pueden ser de tres tipos, de acuerdo a la doctrina contable:

1. Valores Ajenos (Mercancías en Comisión)
2. Valores Contingentes (Doctos. Descontados)
3. Cuentas de Memoranda o de Registro. En este tipo de cuentas es recomendable el registrar los valores fiscales que sabemos que por los PCGA, no se ven reflejados en los libros contables.
4. Ejemplo:



Supongamos que tenemos ajuste anual por inflación deducible en cantidad de \$ 50,000.00. ¿Cómo registrar este importe en la contabilidad para considerarlo en la declaración anual del ISR, sin que me afecte la estructura financiera?

Concepto	Debe	Haber
Ajuste anual por Inflación Deducible	50,000.00	
Deducción por ajuste anual por inflación		50,000.00

Requisitos varios para poder realizar las deducciones autorizadas.

- Ser estrictamente indispensables. En los casos de los donativos no ser onerosos ni remunerativos.
- Deducción de Inversiones de acuerdo al capítulo correspondiente.
- Reunir comprobantes fiscales y pagos con cheque si son mayores a \$ 2,000.00
- Registradas en contabilidad y restarse una sola vez.
- Pagos que originen retenciones, efectuarlas y enterarlas.



- Para deducir pagos por salarios, inscribirlos al IMSS, y cumplir con declaraciones informativas, CAS o equivalentes. (Subsidios para el empleo y nivelación del ingreso-2006)
- Los pagos deberán de hacerse a personas registradas en el SAT.
- Los pagos deberán de hacerse a contribuyentes del IVA e IEPS. ¿Serán deducibles los pagos a los RePeCo's?, ¿No es inconstitucional que sean contribuyentes del IVA, pero los pagos que les hagan NO son deducibles? Comentarios selectos. ¿Cómo hacer deducible un pago a un RePeCo?  
(Opción)

- Pago de intereses por capitales tomados en préstamo, siempre que el capital se invierta para los fines del negocio.
- Pagos a personas físicas o personas morales del Régimen Simplificado serán deducibles cuando se paguen efectivamente. Simetría Fiscal.
- Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos siempre que no sean mayores al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía, que el total no sea superior a TODOS los Sueldos pagados a todo el personal y que este importe no sea mayor al 10% del total de las deducciones autorizadas.



- Gastos de Previsión Social, siempre que se otorguen a todos los trabajadores de acuerdo con los contratos colectivos o contratos-ley.
- Pagos por seguros y fianzas que estén relacionados con partidas deducibles.
- Los intereses pagados, siempre que correspondan a valores de mercado. El excedente no será deducible. (TIIE)
- Compras de bienes de importación, cuando se demuestre que se cumplieron los requisitos legales para la importación. La deducción será por el importe que aparece en el pedimento.

- Pagos de remuneraciones a empleados condicionadas al cobro de las cantidades, se deducirán cuando efectivamente se cobren los ingresos (Ventas en abonos y Arrendamiento Financiero).
- Obtener la documentación comprobatoria a más tardar al presentar la declaración anual, y cumplir en tiempo y forma con las declaraciones informativas.
- Deducción de anticipos. Se deduce en el ejercicio en que se realizó contando con el soporte documental. La deducción total será la diferencia entre el importe total de la operación, deduciendo el anticipo.



- Para la deducción de SyS, se cumplan con las obligaciones que en materia de subsidios para la nivelación del ingreso y del empleo. Considerarlos para el ejercicio de 2006.  
Comentarios sobre el CAS y Subsidio Acreditable actual.
- Para la Deducción Inmediata, se deberá de llevar en registro especial.

## Partidas NO DEDUCIBLES:

- Impuestos propios, Subsidios para el empleo y nivelación del empleo.
- Los gastos e inversiones y las erogaciones relacionadas, serán deducibles en la proporción que guarden los ingresos totales y los ingresos gravados para la LISR.
- Regalos y obsequios, excepto que se entreguen en forma general. Llevar registro de control en caso de ejercer esta deducción.
- Los Gastos de Representación.
- El crédito mercantil.



- Deducción de Viáticos y Gastos de Viaje:  
Deben de corresponder a actividades propias del contribuyente, deben de ser efectuadas por empleados o profesionistas relacionados con el Contribuyente, deben de realizarse a más de 50 Km del domicilio del contribuyente.

Límites para la deducción de viáticos y gastos de viaje: (Se computan por día y por persona).

Concepto	T. Nacional	Extranjero
Hospedaje	Sin Límite	3,850.00
Alimentación	750.00	1,500.00
Renta de autos	850.00	850.00

Se deberá de acompañar la documentación que Ampare el total del viaje. Si son seminarios o Convenciones, reunir la documentación que Demuestre tales eventos.



- No son deducibles, las multas, sanciones o penas convencionales.
- No son deducibles las pérdidas por venta de activos o caso fortuito si se dan condiciones de valores que no sean los de mercado.
- Renta de aviones hasta por \$ 7,600.00 diarios. No son deducibles en ningún las casas de recreo.
- Pérdidas por activos fijos no deducibles.
- Pagos de IVA e IEPS, excepto cuando los contribuyentes realicen actos o actividades exentos de dicho impuesto, circunstancia donde el impuesto deja de ser impuesto, y se convierte en un gasto deducible.

- En los consumos en restaurantes, únicamente se podrá deducir el 25%. Los consumos en bares en ningún caso serán deducibles.
- Pagos a diversas figuras en Regímenes Fiscales Preferentes, excepto que se demuestre un estudio de precios de transferencia.
- La PTU. Comentarios acerca de su repercusión en el Resultado Fiscal. (Artículos 10 y 61 de la LISR)
- Capitalización Delgada. Comentarios y efectos en los siguientes ejercicios.



- Anticipos por compras de materias primas o mercancías no deducibles hasta que se tenga el comprobante que ampare el total de la compra, y su deducción será conforme al esquema del costo de lo vendido. (Artículos 45-A y siguientes de la LISR).

# Pérdidas Fiscales. Actualización y Amortización



# Reglas para la amortización de Pérdidas Fiscales.

## Concepto

---

Ingresos Acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(=) Pérdida Fiscal

Si las deducciones son mayores a los ingresos

También se puede obtener una pérdida fiscal, al disminuir de la utilidad fiscal, la PTU. Aplicable a partir de la PTU generada en 2005, que deberá de pagarse en 2006.

## Concepto

---

Ingresos Acumulables

- (-) Deducciones Autorizadas
- (=) Utilidad Fiscal
- (-) PTU pagada
- (=) Pérdida Fiscal



En caso de que, se obtenga pérdida, y en el ejercicio inmediato anterior, se haya generado PTU, la misma incrementará la pérdida fiscal amortizable.

## Concepto

---

Ingresos Acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(=) Pérdida Fiscal

(+) PTU pagada

(=) Pérdida Fiscal Amortizable

- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se podrá amortizar contra las utilidades de los siguientes diez ejercicios.
- Si un contribuyente, no amortiza en un ejercicio una pérdida fiscal, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a la amortización de la misma, hasta por el importe por el cual pudo haberla amortizado. (Sanción del artículo 76 del CFF)
- El derecho a la amortización es personal del contribuyente, y no podrá ser transmitido a ninguna otra, ni utilizando la figura de la fusión.



- En el caso de escisión de sociedades, la pérdidas se deberán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales.

# Actualización de las pérdidas.

## Concepto

---

Pérdida Fiscal

(x) Factor de Actualización (1)

(=) Pérdida Fiscal Actualizada



INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió

---

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió

A esta se le conoce como la primera Actualización. En los siguientes ejercicios, el Monto de la pérdida, deberá de seguirse Actualizando hasta agotarse con el siguiente factor.

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio

---

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Este factor, será con el que la pérdida se estará Actualizando hasta que se agote, siendo posible su Actualización tanto en pagos provisionales como en la Propia declaración anual.



Pagos Provisionales y Declaración  
Anual del ISR para Personas  
Morales del Título II

## ¿Qué son los pagos provisionales?

Podemos decir que en general, los pagos provisionales, son los anticipos que pagan los contribuyentes a cuenta del impuesto del ejercicio, es decir, en el transcurso del ejercicio, los contribuyentes irán desembolsando ciertas cantidades por concepto del ISR y que, al determinar el impuesto anual, esos pagos serán restados de dicho impuesto del ejercicio. (Art. 14 de la LISR)



¿Cómo se determinan los pagos provisionales del ISR para las Personas Morales? Sociedades mercantiles.

En primer orden, debemos distinguir, de que clase de Persona Moral determinaremos el pago: Sociedades Mercantiles o Sociedades y Asociaciones Civiles.

Si es sociedad Mercantil, se procederá como sigue:  
(Determinación del coeficiente de utilidad)

Coeficiente de

utilidad

Utilidad (Pérdida) Fiscal + Deducción Inmediata

---

Ingresos Nominales

## Comentarios:

1. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.
2. Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.
3. Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.



## ¿Cómo se determinan los pagos provisionales del ISR para las Personas Morales? Sociedades y Asociaciones Civiles.

1. Se seguirán las mismas reglas antes citadas, pero, en el cálculo del coeficiente de utilidad, se deberá de proceder como sigue:

Coeficiente de

Utilidad (Pérdida) Fiscal + Deducción  
Inmediata + Anticipos a Socios

---

utilidad

Ingresos Nominales

## Comentario: (Tip Fiscal)

En el caso de las SC y AC, es importante analizar que, en efecto, tienen repercusión directa en el coeficiente de utilidad, ya que lo aumentan de manera directa, sin embargo, los anticipos a socios, de acuerdo a la fracción II del artículo 110 de la LISR se consideran asimilables a salarios, por lo que, recomendamos que, en tratándose de Sociedades y Asociaciones Civiles, en lugar de pagar el ISR como PM, se opte por distribuir las utilidades entre los socios, recordando que, por cada socio se tendrá derecho al subsidio acreditable al 100% disminuyendo considerablemente el monto del ISR por pagar.



Ingresos nominales para el cálculo del coeficiente:

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Si lo planteamos con una fórmula, quedaría:

Ingresos Acumulables

(-) Ajuste anual por inf. Acumulable

(=) Ingresos Nominales

## Comentarios acerca los ingresos acumulables y el efecto del inventario acumulable: (RMF 3.4.43)

En nuestra opinión, a pesar de que se considera al inventario como un ingreso acumulable, en realidad es un costo, toda vez que, dichas cantidades no representan en si mismas una entrada de dinero a la empresa. Por lo anterior, se permite que, el importe del inventario acumulado en la declaración anual del ejercicio de 2005, NO se considere dentro de la utilidad (pérdida) fiscal determinada para los efectos del cálculo del coeficiente de utilidad, no obstante que seguirá presente el efecto dentro de los ingresos acumulables y en consecuencia dentro de los ingresos nominales.



## Fórmula para determinar el pago provisional:

- Ingresos nominales
- (x) Coeficiente de utilidad
- (=) Utilidad Fiscal Base
- (-) Pérdidas Fiscales por amortizar
- (=) Utilidad Fiscal Total
- (+) **Inventario Acumulable (\*) Ver efecto en \$**
- (=) Resultado Fiscal Base
- (x) Tasa del ISR (29% para 2006)
- (=) ISR determinado
- (-) Pagos provisionales anteriores
- (-) ISR retenido por sistema financiero
- (=) ISR por pagar en pago provisional

## Comentarios:

1. Los ingresos nominales serán los ingresos desde el primer día del ejercicio, y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.
2. Las pérdidas que se amortizan en los pagos provisionales, son la actualizadas en los términos del artículo 61 de la LISR. En nuestra opinión, a partir del mes de Julio de 2006, se podrán volver a amortizar, no obstante que el criterio del SAT no va en ese mismo sentido.
3. Consideramos que, de acuerdo a la redacción del artículo 14 de la LISR, pueden darse casos donde no obstante que el efecto fiscal pueda ser de "pérdida", tendrán que considerarse dichos ingresos y pagar el ISR correspondiente.



## Comentarios:

Por ejemplo, supóngase que se vende un activo fijo, y que, de la venta de dicho activo resulta una pérdida fiscal, podemos afirmar que, a pesar de dicha circunstancia, se tendría que considerar el precio de venta como ingreso ya que, dentro de los pagos provisionales, no se consideran las utilidades o pérdidas fiscales. En este caso, el efecto, en definitiva, es que en el pago provisional se pagará de más, pero el efecto quedaría a favor en la declaración anual que del ISR se presente.

## Pagos provisionales de Sociedades y Asociaciones Civiles:

- Ingresos nominales
- (x) Coeficiente de utilidad
- (=) Utilidad Fiscal Base
- (-) Pérdidas Fiscales por amortizar
- (=) Utilidad Fiscal Total
- (-) **Anticipos a Socios (Art. 110 Fracción II LISR)**
- (=) Resultado Fiscal Base
- (x) Tasa del ISR (29% para 2006)
- (=) ISR determinado
- (-) Pagos provisionales anteriores
- (-) ISR retenido por sistema financiero
- (=) ISR por pagar en pago provisional



¿Cuándo y como se presentan los pagos provisionales?

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales (A más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago) siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

## Los pagos provisionales y las declaraciones estadísticas ¿Son lo mismo?

En nuestra opinión, no son lo mismo toda vez que, parten de intenciones y bases diferentes. Lo anterior, no obstante que al paso de los años, se ha pretendido que, las declaraciones en "ceros" (Estadísticas), sean consideradas como declaraciones de pago provisional en "ceros" situación que en nuestra opinión, puede generar una defensa fiscal en contra de las multas del SAT por carecer de la debida fundamentación tutelada por la fracción III del artículo 38 del CFF en relación con el numeral 16 Constitucional.



# Casos prácticos.

Caso 1. (Supongamos que los datos son del ejercicio de 2005)

<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
Ingresos Acumulables	12,450,300
(-) Deducciones Autorizadas	<u>11,325,600</u>
(=) Utilidad Fiscal	<u><u>1,124,700</u></u>

Dentro de las Deducciones Autorizadas, se consideran \$ 125,000.00 de deducción inmediata de inversiones.

Dentro de los Ingresos Acumulables, se consideran \$ 185,200.00 de ajuste anual por inflación acumulable.

Anticipos a socios durante 2005	356,500
---------------------------------	---------

## Casos prácticos.

Cálculo de los ingresos Nominales:

<u>Concepto</u>	
Ingresos Acumulables del Ejercicio Anterior	12,450,300
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	<u>185,200</u>
(=) Ingresos Nominales	<u><u>12,265,100</u></u>

Sustituyendo los valores en la fórmula planteada, el coeficiente de utilidad para el ejercicio 2006, sería:

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{1'124,700 + 125,000 + 356,500}{12'265,100}$$

Coeficiente de Utilidad para el ejercicio de  
2006

0.1309



## Casos prácticos.

Si el resultado anterior lo expresáramos en porcentaje, estaríamos hablando que el porcentaje de utilidad fiscal para los pagos provisionales sería del 13.09%.

Nota importante: La suma de los anticipos a socios, sólo se aplica a las sociedades y asociaciones civiles. Tratándose de sociedades mercantiles no aplica.

## Casos prácticos.

Caso 2. Si la empresa obtuvo una pérdida fiscal en el ejercicio inmediato anterior, pero aplicó deducción inmediata, o bien, entregó anticipo a sus socios (Sociedades y Asociaciones Civiles) aunque haya obtenido pérdida fiscal, podría resultar un coeficiente de utilidad por el impacto de los anticipos a socios y la deducción inmediata de inversiones que se debe de recordar, que dentro de la LISR está considerada como un estímulo fiscal (2) (Arts. 220 y 221 de la LISR). La fórmula quedaría:



## Nota:

En nuestra opinión, consideramos que la deducción inmediata, en realidad no es un estímulo fiscal ya que, si lo analizamos detenidamente, en efecto, puede resultar que de llevar a cabo esta deducción en la declaración anual del ISR en lugar de obtener una utilidad fiscal, se obtenga una pérdida fiscal, o en su caso, la utilidad fiscal que se llegue a determinar, puede ser disminuida, pero, si analizamos detenidamente esta partida en particular, apreciamos que al calcular el coeficiente de utilidad, el efecto de haber obtenido una pérdida fiscal o bien, haber disminuido la utilidad fiscal del ejercicio donde se ejerció la deducción inmediata, se revierte al calcular el coeficiente por lo que, recomendamos analizar con detenimiento el ejercicio de esta deducción autorizada por que, podemos afirmar que el importe de ISR que se haya dejado de pagar en la declaración anual en una sólo exhibición, originaría que en cada uno de los pagos provisionales "arrastremos" el costo del ISR que no se pagó en la declaración anual.





## Casos prácticos.

Cálculo de los ingresos Nominales:

<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
Ingresos Acumulables del Ejercicio Anterior	8,015,200
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	<u>75,100</u>
(=) Ingresos Nominales	<u><u>7,940,100</u></u>

Sustituyendo los valores en la fórmula planteada, el coeficiente de utilidad para el ejercicio 2006, sería:

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{(109,800) + 130,000 + 125,400}{7,940,100}$$

Coeficiente de Utilidad para el  
ejercicio de 2006

0.0183

## Comentarios:

- Si la empresa obtuvo pérdida fiscal, no debemos de pasar por alto que dicho resultado tiene un valor negativo, por lo que dicho valor negativo tendrá que mantenerse para el cálculo. Nótese que en la sustitución de valores dicha pérdida se muestra entre paréntesis para indicar su valor negativo.
- Como se puede observar, si bien es cierto que la empresa no obtuvo una utilidad, si tiene coeficiente de utilidad para realizar sus pagos. Es importante tener cuidado con los conceptos que influyen en el cálculo del coeficiente ya que a simple vista pudiéramos pensar que si la empresa obtuvo una pérdida fiscal, no tendría coeficiente para el pago, pero ha quedado establecido que no es una regla, ya que depende de la empresa y de su planeación fiscal analizar los conceptos adicionales para el cálculo de dicho factor.



## Pagos Provisionales:

- ¿Qué sucede si la empresa no ha tenido utilidades en los últimos ejercicios?. ¿Tendrá que calcular algún coeficiente?, ¿Qué procedimiento habrá de seguirse?
- Las respuestas las establece el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 14 de la LISR al señalar que si en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<b>Ingresos:</b>												
Ventas de Calzado	412,500	325,600	489,500	258,900	453,750	358,160	538,450	284,790	499,125	393,976	592,295	313,269
Ventas de Accesorios	123,600	115,400	95,600	145,200	135,960	126,940	105,160	159,720	149,556	139,634	115,676	175,692
Renta de Bodega	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
Precio de Venta de Act. Fijos	0	0	0	85,500	0	0	0	0	6,000			
<b>Total de Ingresos</b>	<b>541,100</b>	<b>446,000</b>	<b>590,100</b>	<b>494,600</b>	<b>594,710</b>	<b>490,100</b>	<b>648,610</b>	<b>449,510</b>	<b>659,681</b>	<b>538,610</b>	<b>712,971</b>	<b>493,961</b>
<b>(-) Costo de Venta</b>												
Inv. Inicial de Mercancías	0	13,403	11,695	15,212	10,863	15,286	12,892	16,735	11,949	16,814	14,181	18,408
<b>(+) Compras Netas de Mercancías</b>	<b>268,050</b>	<b>220,500</b>	<b>292,550</b>	<b>202,050</b>	<b>294,855</b>	<b>242,550</b>	<b>321,805</b>	<b>222,255</b>	<b>324,341</b>	<b>266,805</b>	<b>353,986</b>	<b>244,481</b>
<b>(=) Mercancía Disponible</b>	<b>268,050</b>	<b>233,903</b>	<b>304,245</b>	<b>217,262</b>	<b>305,718</b>	<b>257,836</b>	<b>334,697</b>	<b>238,990</b>	<b>336,290</b>	<b>283,619</b>	<b>368,166</b>	<b>262,889</b>
<b>(-) Inv. Final de Mercancías</b>	<b>13,403</b>	<b>11,695</b>	<b>15,212</b>	<b>10,863</b>	<b>15,286</b>	<b>12,892</b>	<b>16,735</b>	<b>11,949</b>	<b>16,814</b>	<b>14,181</b>	<b>18,408</b>	<b>13,144</b>
<b>(=) Costo de Venta</b>	<b>254,648</b>	<b>222,207</b>	<b>289,033</b>	<b>206,399</b>	<b>290,432</b>	<b>244,944</b>	<b>317,962</b>	<b>227,040</b>	<b>319,475</b>	<b>269,439</b>	<b>349,758</b>	<b>249,744</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>286,453</b>	<b>223,793</b>	<b>301,067</b>	<b>288,201</b>	<b>304,278</b>	<b>245,156</b>	<b>330,648</b>	<b>222,470</b>	<b>340,206</b>	<b>269,171</b>	<b>363,213</b>	<b>244,217</b>
<b>(-) Gastos de Operación</b>												
Gastos de Venta	256,300	145,465	195,694	187,331	256,300	159,351	289,000	144,605	221,134	174,961	236,088	158,741
Gastos de Administración	39,600	17,903	24,085	23,056	256,000	19,612	74,120	17,798	27,216	115,200	156,300	19,537
<b>Total de Gastos de Operación</b>	<b>295,900</b>	<b>163,369</b>	<b>219,779</b>	<b>210,387</b>	<b>512,300</b>	<b>178,964</b>	<b>363,120</b>	<b>162,403</b>	<b>248,350</b>	<b>290,161</b>	<b>392,388</b>	<b>178,278</b>
<b>(=) Utilidad (Pérdida) de Operación</b>	<b>(9,448)</b>	<b>60,424</b>	<b>81,288</b>	<b>77,814</b>	<b>(208,022)</b>	<b>66,192</b>	<b>(32,472)</b>	<b>60,067</b>	<b>91,855</b>	<b>(20,990)</b>	<b>(29,176)</b>	<b>65,938</b>
<b>(+) Productos Financieros</b>	<b>1,650</b>	<b>1,200</b>	<b>450</b>	<b>750</b>	<b>900</b>	<b>1,815</b>	<b>1,320</b>	<b>495</b>	<b>825</b>	<b>990</b>	<b>1,997</b>	<b>1,452</b>
<b>(+) Otros Productos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>41,200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6,300</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7,400</b>	<b>1,500</b>	<b>0</b>
<b>(-) Gastos Financieros</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>	<b>560</b>
<b>(-) Otros Gastos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>400</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>410</b>	<b>0</b>
<b>(=) Utilidad (Pérdida) Contable</b>	<b>(8,358)</b>	<b>61,064</b>	<b>122,378</b>	<b>78,004</b>	<b>(207,682)</b>	<b>67,047</b>	<b>(25,412)</b>	<b>60,002</b>	<b>92,120</b>	<b>(13,160)</b>	<b>(26,649)</b>	<b>66,830</b>



## Resolución al caso práctico:

Cálculo del coeficiente de utilidad para el ejercicio de 2006:  
(Datos de la declaración anual del ISR de 2005)

<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
Ingresos Acumulables	18,574,100
(-) Deducciones Autorizadas	17,985,200
(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal	<u>588,900</u>

## Cálculo de los ingresos Nominales:

<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
Ingresos Acumulables	18,574,100
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	114,500
(=) Ingresos Nominales	<u>18,459,600</u>

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fiscal del ejerc. anterior} + \text{Ded. Inm.}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio inmediato anterior}}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{588,900 + 123,100}{18,459,600}$$

Coeficiente de Utilidad para el  
ejercicio fiscal de 2006

**0.0385**

## Cédula de trabajo para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 2006:

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos Nominales:												
Ventas de Calzado	412,500	325,600	489,500	258,900	453,750	358,160	538,450	284,790	499,125	393,976	592,295	313,269
Ventas de Accesorios	123,600	115,400	95,600	145,200	135,960	126,940	105,160	159,720	149,556	139,634	115,676	175,692
Renta de Bodega	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
<b>Precio de Venta de Act. Fijos</b>												
(1)	0	0	0	85,500	0	0	0	0	6,000	0	0	0
Productos Financieros	1,650	1,200	450	750	900	1,815	1,320	495	825	990	1,997	1,452
Otros Productos	0	0	41,200	0	0	0	6,300	0	0	7,400	1,500	0
<b>Total de Ingresos del mes</b>	<b>542,750</b>	<b>447,200</b>	<b>631,750</b>	<b>495,350</b>	<b>595,610</b>	<b>491,915</b>	<b>656,230</b>	<b>450,005</b>	<b>660,506</b>	<b>547,000</b>	<b>716,468</b>	<b>495,413</b>
Total de Ingresos Nominales	542,750	989,950	1,621,700	2,117,050	2,712,660	3,204,575	3,860,805	4,310,810	4,971,316	5,518,316	6,234,784	6,730,197
(x) Coeficiente de Utilidad	0.0952	0.0952	0.0385	0.0385	0.0385	0.0385	0.0385	0.0385	0.0385	0.0385	0.0385	0.0385
(=) Utilidad Fiscal Base	51,670	94,243	62,435	81,506	104,437	123,376	148,641	165,966	191,396	212,455	240,039	259,113
(+) Inventario Acumulable (2)	40,000	80,000	120,000	160,000	200,000	240,000	280,000	320,000	360,000	400,000	440,000	480,000
(=) Resultado Fiscal Base	91,670	174,243	182,435	241,506	304,437	363,376	428,641	485,966	551,396	612,455	680,039	739,113
(x) Tasa del artículo 10 de la LISR	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%	29.00%
(=) ISR acumulado	26,584	50,531	52,906	70,037	88,287	105,379	124,306	140,930	159,905	177,612	197,211	214,343
(-) Pagos Provisionales Acumulados	0	26,584	50,531	52,906	70,037	88,287	105,379	124,306	140,930	159,905	177,612	197,211
(-) ISR retenido por sist. financiero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>(=) Monto del Pago Provisional</b>	<b>26,584</b>	<b>23,946</b>	<b>2,376</b>	<b>17,131</b>	<b>18,250</b>	<b>17,092</b>	<b>18,927</b>	<b>16,624</b>	<b>18,975</b>	<b>17,707</b>	<b>19,599</b>	<b>17,131</b>



Cálculo del inventario a acumular por cada mes del ejercicio: (2)

Inventario acumulable en 2006	480,000
(/) Meses de un ejercicio regular	<u>12</u>
(=) Inventario acumulable mensual (1)	<u><u>40,000</u></u>

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Inventario acumulable mensual	40,000	80,000	120,000	160,000	200,000	240,000	280,000	320,000	360,000	400,000	440,000	480,000

## Comentarios:

Se puede apreciar que en uno de los efectos del inventario acumulable es que origina directamente un pago de ISR. Pensemos por ejemplo que la empresa no tuviera coeficiente de utilidad, pues no tendría utilidad fiscal base del pago (Y consecuentemente no habrá pago del ISR), sin embargo, al sumarse de manera directa el inventario acumulable a la utilidad fiscal base del pago, aún y cuando no haya coeficiente de utilidad, si habrá pago del ISR. Veamos un ejemplo aislado: (Se recomienda analizar el efecto de este inventario acumulable para no caer en desembolsos fuertes de ISR y que tal circunstancia desequilibre las finanzas de la empresa)



Concepto	Importe
Ingresos Nominales:	
Ventas de Calzado	500,000
Ventas de Accesorios	250,000
Renta de Bodega	10,000
Precio de Venta de Act. Fijos	0
Productos Financieros	10,000
Otros Productos	5,000
Total de Ingresos del mes	<u>775,000</u>
Total de Ingresos Nominales	775,000
(x) Coeficiente de Utilidad	<u>0.0000</u>
(=) Utilidad Fiscal Base	0
(+) Inventario Acumulable	<u>50,000</u>
(=) Resultado Fiscal Base	50,000
(x) Tasa del artículo 10 de la LISR	<u>29.00%</u>
(=) ISR acumulado	26,584
(-) Pagos Provisionales Acumulados	0
(-) ISR retenido por sist. financiero	<u>0</u>
(=) Monto del Pago Provisional	<u><u>26,584</u></u>

Es de suma importancia, contar con los papeles de trabajo que nos sirven de base para el cálculo de los impuestos, en virtud de que debemos de recordar que a partir del 1 de julio de 2002, los pagos de impuestos de las personas morales se realizan por internet, y como hemos podido apreciar, al momento de efectuar el pago, el sistema de los portales de los diferentes bancos, sólo piden como dato para efectuar el pago del impuesto, el importe del mismo. Anteriormente al utilizar los formatos fiscales, dichos formatos establecían el procedimiento que habrá de seguirse para llegar a la determinación del impuesto, y en la actualidad al no contar con dichos formatos, debemos de tener cuidado en la fundamentación correcta que habrá de seguirse para el cálculo del pago provisional del impuesto en cuestión.



## Otras consideraciones en pagos provisionales.

Si, la empresa, decreta dividendos, y éstos no provienen de CUFIN, deben de seguirse las siguientes reglas para los efectos de enterar y acreditar el ISR resultante sobre las siguientes bases:

1. El impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.
2. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.
3. El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.

## Declaración Anual del ISR de Personas Morales.

1. Se presentará a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes a aquel ejercicio que se declara.
2. Es muy importante analizar la conveniencia del mes en que se deberá de presentar en virtud de que, se puede tener un ahorro en los dos primeros meses si es que, el coeficiente de utilidad que se llegara a determinar en su caso disminuye, o bien, si se llegan a tener pérdidas fiscales.



## Declaración Anual del ISR de Personas Morales.

Ingresos Acumulables

- (-) Deducciones Autorizadas
- (=) Utilidad (Pérdida) Fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad (Pérdida) Fiscal Parcial
- (-) Pérdidas Fiscales por amortizar
- (=) Resultado Fiscal
- (x) Tasa de ISR (29% para 2006)
- (=) ISR Anual
- (-) Pagos provisionales del ejercicio
- (-) ISR acreditable en el extranjero
- (-) ISR por dividendos (Art. 11 LISR)
- (-) ISR retenido por sist. Financiero
- (=) ISR a cargo (favor) del ejercicio

# Reglas para la amortización de Pérdidas Fiscales.

## Concepto

---

Ingresos Acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(=) Pérdida Fiscal

Si las deducciones son mayores a los ingresos



También se puede obtener una pérdida fiscal, al disminuir de la utilidad fiscal, la PTU. Aplicable a partir de la PTU generada en 2005, que deberá de pagarse en 2006.

## Concepto

---

Ingresos Acumulables

- (-) Deducciones Autorizadas
- (=) Utilidad Fiscal
- (-) PTU pagada
- (=) Pérdida Fiscal

En caso de que, se obtenga pérdida, y en el ejercicio inmediato anterior, se haya generado PTU, la misma incrementará la pérdida fiscal amortizable.

## Concepto

---

Ingresos Acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(=) Pérdida Fiscal

(+) PTU pagada

(=) Pérdida Fiscal Amortizable



- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se podrá amortizar contra las utilidades de los siguientes diez ejercicios.
- Si un contribuyente, no amortiza en un ejercicio una pérdida fiscal, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a la amortización de la misma, hasta por el importe por el cual pudo haberla amortizado. (Sanción del artículo 76 del CFF)
- El derecho a la amortización es personal del contribuyente, y no podrá ser transmitido a ninguna otra, ni utilizando la figura de la fusión.

- En el caso de escisión de sociedades, la pérdidas se deberán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales.



# Actualización de las pérdidas.

## Concepto

---

Pérdida Fiscal

(x) Factor de Actualización (1)

(=) Pérdida Fiscal Actualizada

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió

---

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió

A esta se le conoce como la primera Actualización. En los siguientes ejercicios, el Monto de la pérdida, deberá de seguirse Actualizando hasta agotarse con el siguiente factor.



INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio

---

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Este factor, será con el que la pérdida se estará Actualizando hasta que se agote, siendo posible su Actualización tanto en pagos provisionales como en la Propia declaración anual.

OBLIGACIONES  
PERSONAS MORALES  
ISR



# Obligaciones (Art. 86 LISR)

- Llevar Contabilidad CFF, RCFF y RSIR (Fr. I)
  - 16 RISR; 20,28,30 CFF; 26-35 RCFF
  - Operaciones en M. Extr. = Registrarse a T.C. Aplicable a la fecha en que se concerten
- Expedir Comprobantes (Fr. II)
  - Conservar copia de los mismos
- Constancias por Pagos al Extranjero o EP de Inst. Crédito del País (Fr. III)

# Obligaciones

- Declaración Informativa de Retenciones por Servicios Profesionales de PF (Fr. IV)
  - A mas tardar 15 Febrero
- Estado Financiero e Inventario al Término Ejerc. (Fr. V)
- Presentar Declaración Ejercicio (Fr VI)
  - RF o Utilidad Gravable e ISR
  - Dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de término
  - Determinar PTU
- Declaración Informativa Préstamos Extranjero (Fr. VII)
  - 15 de Febero
  - Otorgados o garantizados
  - Saldo Insoluto al 31-Dic
  - Tipo financiamiento, Nombre beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interese aplicable, fechas de exigibilidad del principal y accesorios



- Informativa Clientes y Proveedores (Fr. VIII)
  - Solo a requerimiento de la Autoridad Fiscal
  - Operaciones superiores a \$50,000.00
  - Registros Electronicos
  - Solicitar en cualquier tiempo despues de febrero
  - No inicio facultades
  - Plazo= 30 dias hábiles

# Obligaciones ...

- Informativas -15 Febrero (Fr. IX)
  - Retenciones ISR
  - Retenciones Extranjero
  - Donativos Otorgados
- Declaraciones por Correo Electrónico (Fr. X)
  - Informativas
  - SAT-Reglas de Carácter General
- Registro Operaciones con Títulos Valor (Fr. XI)



# Obligaciones...

- Comprobantes Operaciones Partes Relacionadas Residentes en el Extranjero (Fr. XII)
  - Precios y Montos entre partes independientes en operaciones comparables
  - Ingresos No Excedido = \$13'000 mdp Act. Emp.
  - \$ 3'000 mdp Serv Prof
  - No cumplir obligación (excepto Reg. Fiscales Preferentes)
- Informativa Operaciones Partes Relacionadas Extranjero (Fr. XIII)
  - Conjuntamente Decl. Ejercicio
  - Forma Oficial

- PM que paguen Dividendos o Utilidades (Fr. XIV)
  - Pagos con Ch. Nominativo No negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a traves de tarnsferencia regulada por B de M
  - Proporcionar constancias
  - Informativa 15 Febrero
- Precios PM con Operaciones Partes Relacionadas (Fr. XV)
  - Aplicar metodos 216
- Informativa Operaciones a Través de Fideicomisos (Fr. XVI)
  - Fideicomisos Act. Empresariales
- Registro Deducción Inmediata (Fr. XVII)
- Informativa por contraprestaciones mayores a \$ 100,000.00



# Obligaciones Residentes en El Pais con Establecimiento en Extranjero (87 LISR)

- Contabilidad y Registros
  - En español o el oficial del pais donde se encuentre establecimiento
  - Operaciones en Mnacional o del País
  - Traducción a requerimiento autoridad
- Conservar Contabilidad y Comprobantes

Gracias por su atención.

Comentarios dirigirlos a:

[edgar\\_ulises@hotmail.com](mailto:edgar_ulises@hotmail.com)

[euhernandez@sociosanafinet.com](mailto:euhernandez@sociosanafinet.com)

[euhernandez@chamlatyperez.com](mailto:euhernandez@chamlatyperez.com)